Magistrado Ponente: Dr. MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Rad: 50001-25-02-000-2024-00319-00
Quejoso: JUZGADO 2° PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ
Disciplinable: JULYETH SOFIA RUBIO TOVAR
Decisión: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Villavicencio, primero (01) de julio de Dos mil Veinticinco (2025)

Aprobado según acta de sala ordinaria de la misma fecha.

Fecha de registro: 19 de junio de 2025.

I. CUESTIÓN POR DECIDIR:

En atención al trámite previsto en la Ley 1123 de 2007, al no observar causal de nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a proferir sentencia de primera instancia en la investigación disciplinaria adelantada contra la abogada JULYETH SOFIA RUBIO TOVAR, ante la presunta transgresión de la falta a la debida diligencia profesional, prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

II. HECHOS:

Dio origen a la presente actuación la compulsa[1] efectuada por el JUZGADO 002 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META, en contra de la abogada JULYETH SOFÍA RUBIO TOVAR, por su inasistencia a las audiencias programadas el 27 de noviembre de 2023 y 20 de febrero de 2024, dentro del proceso No. 50568 60 00 575 2022 00164 00, quien actúa como defensora de confianza del acusado JHON FREDY BUITRAGO BENAVIDEZ, por el delito de Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DISCIPLINABLE Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

[1] Ver archivo 1 del expediente digital

Se trata de la abogada JULYETH SOFIA RUBIO TOVAR, identificada con número de documento 1121936659 y tarjeta profesional No. 351421, vigente al momento de iniciarse la investigación, conforme a la certificación[2] expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA)

La profesional del derecho no registraba antecedentes disciplinarios 5 años antes de iniciarse la presente investigación, conforme a la certificación[3] expedida por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

La profesional del derecho, **en la actualidad** no registra antecedentes disciplinarios, de conformidad con el certificado[4] expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

IV. CARGOS ENDILGADOS:

En audiencia pública celebrada el día 6 de marzo de 2025[5], el magistrado instructor, formuló cargos contra la abogada JULYETH SOFIA RUBIO TOVAR, ante la presunta trasgresión de la conducta que describe el artículo 37 numeral 1º de la ley 1123 de 2007, a título de CULPA, por el presunto desconocimiento del deber contenido en la misma norma, artículo 28 numeral 10, teniendo en cuenta que la falta de diligencia profesional, que se manifiesta en la omisión de actuar oportunamente, es evidente en la inasistencia de la abogada a las audiencias de formulación de acusación programadas el 27 de noviembre de 2023 y el 20 de febrero de 2024, tampoco justificó su incomparecencia ante el Juzgado Compulsante, conforme al recaudo probatorio. Al respecto estas normas prevén:

LEY 1123 DE 2007:

Conducta:

"***Artículo 37. Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:***

Numeral 1. *Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas. […].*

[2] Ver archivo 3 del expediente digital folio 1
[3] Ver archivo 3 del expediente digital folio 2
[4] Ver archivo 46 del expediente digital
[5] Ver archivos 57 y 58 del expediente digital

Deber:

Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado: *(…)*

10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo. (…)"

V. ACTUACIONES Y MATERIAL PROBATORIO:

5.1. Actuaciones:

Con auto del 6 de mayo de 2024 se dio apertura[6] al presente proceso; el día 21 de junio de 2024, se fija el primer edicto[7] emplazatorio de la disciplinable; el 3 de julio de 2024 se llevó a cabo la audiencia de pruebas y calificación provisional; en audiencia de calificación definitiva[8] realizada el 6 de marzo de 2025, se realizó la calificación de la conducta y finalmente la audiencia de juzgamiento tuvo lugar el 7 de mayo de 2025[9].

5.2 Pruebas:

Al proceso disciplinario fueron allegados los siguientes medios de convicción:

5.2.1. Con la compulsa[10] fue aportado:

- *El oficio No. 134 de fecha 19 de marzo de 2024, remisorio de la compulsa.*

5.2.2. Se ofició al JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ, a fin de que enviara copia del proceso No. 505686000575-2022-00164JUZGADO, por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, siendo

[6] Ver archivo 6 del expediente digital
[7] Ver archivo 9 del expediente digital
[8] Ver archivos 34 y 35 del expediente digital
[9] Ver archivos 44 y 45 del expediente digital
[10] Ver archivo 1 del expediente digital

sindicado JHON FREDY BUITRAGO BENAVIDEZ, el cual fue incorporado[11] e inspeccionado, destacando las siguientes actuaciones:

A.- PROCESO CON CUI No. **505686000575-2022-00164**:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN – META Archivo 007CarpetaGarantias	
Acta audiencias preliminares de fecha 23 de agosto de 2022, en contra del señor JHON FREDY BUITRAGO BENAVIDES – Defensora de confianza Dra. YULIETH SOFÍA RUBIO TOVAR	PDF 03
Solicitud de entrega definitiva de vehículo, de fecha 31/08/2022, radicada por la Dra. YULIETH SOFÍA RUBIO TOVAR	PDF 09
Acta audiencia preliminar de entrega definitiva de vehículo de fecha 07 de septiembre de 2022, se hizo presente la Dra. YULIETH SOFÍA RUBIO TOVAR	PDF 11
JUZGADO 02 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ – META Archivo 021ExpedienteJuzgPromiscuoPtoLopez	
Escrito de acusación: 2022/11/18, en contra de JHON FREDY BUITRAGO BENAVIDEZ – Defensora YULIETH SOFÍA RUBIO TOVAR	PDF 001
Traslado escrito de acusación de fecha 18/11/2022 al JUZGADO 02 PROMISCUO CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META	PDF 002
Planilla de notificación para audiencia del 27 de noviembre de 2023, se evidencia que fue remitida la notificación al correo consultoresspecteryabogados@gmail.com	PDF 008

[11] Ver archivos 20 y 21 del expediente digital (carpeta)

Notificación a la disciplinable de la audiencia anterior, al correo consultoresspecteryabogados@gmail.com	PDF 009
Acta de audiencia de formulación de acusación de fecha 27 de noviembre de 2023, sin la asistencia de la Dra. YULIETH SOFÍA RUBIO TOVAR	PDF 010
Requerimiento para justificar la inasistencia a la defensora al correo consultoresspecteryabogados@gmail.com	PDF 012 Y 13
Planilla de notificación para audiencia del 20 de febrero de 2024, al nuevo defensor público JORGE ALBERTO FRANCO QUINTERO al correo jfranco@defensoria.edu.co	PDF 014
Notificación a la disciplinable de la anterior audiencia al correo consultoresspecteryabogados@gmail.com	PDF 015
Acta de audiencia de formulación de acusación de fecha 20 de febrero de 2024, sin la asistencia de la Dra. YULIETH SOFÍA RUBIO TOVAR, al no haberse justificada la inasistencia por parte de la defensora a la anterior audiencia ni a la presente, se ordena la compulsa de copias disciplinarias, y se reprograma la audiencia. Se solicita defensor público.	PDF 016
Video audiencia 20240220	016 MP4

5.2.3. La disciplinable aportó las siguientes pruebas documentales[12]:

- Certificación del jefe de la Oficina de Contratación del municipio de Villavicencio, según el cual la contratista YULIETH SOFÍA RUBIO TOVAR prestó sus servicios profesionales a partir del 23/01/2023 al 22/10/2023, en la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Gestión Social y Participación de Villavicencio. (Contrato No. 243-2023)

[12] Ver archivo 24 del expediente digital

- Certificación del jefe de la Oficina de Contratación del municipio de Villavicencio, según el cual la contratista YULIETH SOFÍA RUBIO TOVAR prestó sus servicios profesionales a partir del **03/11/2023 al 17/12/2023**, en la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Gestión Social y Participación de Villavicencio. (Contrato No. 3318-2023)

5.2.4. Declaración de la señora KAREN INDIRA SAAVEDRA, quien informó en la audiencia[13] del 6 de marzo de 2025, conocer a la disciplinable desde el año 2021, pues le colabora en su oficina de abogada y se postuló para esa época, entonces le fue asignado el caso que hoy nos convoca a la abogada RUBIO TOBAR. La razón puntual por la cual la doctora JULYETH no asistió a las audiencias, fue porque ya no tenían el proceso a su cargo, teniendo en cuenta que atendían los procesos hasta el momento de audiencia de garantías. La abogada SOFIA le presentó renuncia el 10 de enero de 2023, ya que iba a contratar con el Estado y no podía seguir colaborando en su oficina. En cuanto a los procesos que ella tenía a cargo en su oficina, la doctora YULIETH SOFIA, asistió a todas las audiencias asignadas.

5.2.5. Se solicitó al REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, certificara qué correos y datos registrados tenía la abogada YULIETH SOFÍA RUBIO TOVAR durante el lapso de tiempo comprendido entre el mes de octubre de 2023 a febrero de 2024, y cuándo se hizo la actualización de los mismos. La respuesta[14] aparece en el expediente y de allí se desprende la siguiente información: *"Se encontró que la Dra. JULYETH SOFIA RUBIO TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1121936659 y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 351.421, en su hoja de vida de abogado registra la siguiente información de domicilio profesional para el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2023 a febrero de 2024: Dirección de oficina NO REGISTRA, residencia CARRERA 27 #9-36 SUR BARRIO LA ROSITA Villavicencio, teléfono de residencia 6603420, email sofiarubio0396@hotmail.com"*

[13] Ver archivos 34 y 35 del expediente digital
[14] Ver archivo 28 del expediente digital

VI. ARGUMENTOS DEFENSIVOS Y ALEGACIONES:

Versión libre.

Revisado el trámite procesal se advierte que, la inculpada registró su presencia en la audiencia virtual celebrada el 3 de julio de 2024[15], manifestando que ella no estaba trabajando con la firma de abogados donde le enviaron el correo, había renunciado, para aceptar un contrato en la ciudad de Villavicencio, pues ayudaba en la firma en audiencias de garantías y para la fecha que se corre el traslado de escrito de acusación no se le había indicado que iba a continuar con el proceso, simplemente se había acordado que su representación dentro del proceso de marras, era únicamente para audiencias preliminares. Precisa que se ha tratado de comunicar con la firma de abogados donde laborada, pero al parecer está liquidada. Esgrime que las comunicaciones eran enviadas al correo electrónico consultoresspecteryabogados@gmail.com revisando el expediente aparece el abonado telefónico de la disciplinable, pero nunca se realizó una llamado por parte del Juzgado, sin embargo, en el SIRNA aparece su número telefónico.

Arguye la encartada que ella era la encargada de audiencias preliminares, y no pasó renuncia al poder asumiendo que su defensa solo iba hasta esas diligencias preliminares, pero para la fecha de las audiencias ya no estaba en Puerto Gaitán, sino en Villavicencio. Precisa que el número que se le daba a los clientes era de la empresa, asimismo, hizo sus averiguaciones y al parecer la empresa de abogados ya no existe. Termina presentado sus exculpaciones, indicando que a su correo personal nunca le llegó citación del Juzgado, como sí sucede con las citaciones que le han llegado de la comisión de Disciplina Judicial.

Alegatos de conclusión.

En audiencia pública de juzgamiento, celebrada el 7 de mayo de 2025[16], compareció la disciplinable, manifestando que teniendo en cuenta el acervo probatorio como se evidencia del proceso aportado por el Juzgado compulsante, le hicieron una indebida notificación, ya que se la enviaron a un correo

[15] Ver archivos 12 y 13 del expediente digital
[16] Ver archivos 44 y 45 del expediente digital

consultoresspecteryabogados@gmail.com y la persona pendiente de ese correo es KAREN INDIRA SAAVEDRA MARIN, al igual que el requerimiento para la audiencia. La solicitud que se hizo al Registro Nacional de Abogados, se estableció que su correo registrado es *sofiarubio0396@hotmail.com* allí también aparece la dirección de su residencia y teléfono. Agrega que en el audio de la audiencia ella manifestó que únicamente se hacía presente para las audiencias de garantías, no para el resto de audiencias como defensora de confianza del señor JHON FREDY BUITRAGO BENAVIDEZ. Como siguieron notificando a la firma de abogados con la cual ella trabajaba, desconoce si ellos siguieron con el proceso o no. Es evidente que el Juzgado menciona una audiencia preliminar de entrega de un vehículo, ella fue abogada de los dueños del vehículo, y no tenía nada que ver con el indiciado. Concluye que el Juzgado compulsante realizó una indebida notificación omitiendo verificar los datos oficiales suministrados en el Registro Nacional de Abogados, reitero que desconoce si la firma para la cual trabajaba siguió con el proceso, y no informaron que ya no trabajaba para ellos. Narra que ella manifestó que únicamente era abogada para las audiencias de garantías por lo tanto consideró no informar su renuncia al Juzgado que ya no continuaba con la representación del procesado. Entonces era imposible asistir a una audiencia que no tenía conocimiento, en consideración a que nunca le llegó citación o requerimiento a su correo o datos suministrados ante el Registro Nacional de Abogados, en consecuencia, solicita la exoneración de responsabilidad disciplinaria.

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El delegado de la Procuraduría General de la Nación no registró su comparecencia a la audiencia de juzgamiento celebrada por esta Comisión.

VII. CONSIDERACIONES DE LA SALA:

1. Competencia:

La Corporación es competente para adoptar la decisión de mérito que corresponda, pues tal modo de proceder tiene sustento en lo dispuesto en el Acto Legislativo N° 002 de 2015, en armonía con el numeral 2º del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y los artículos 2° y 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, profiriendo sentencia

sancionatoria sí se encuentran reunidos los requisitos exigidos, o procediendo en sentido contrario a falta de alguno de ellos.

2. Aspecto objetivo:

De las pruebas allegadas al presente instructivo, las cuales fueron analizadas bajo los preceptos que orientan el principio de la sana crítica, se halla plenamente acreditada la condición de profesional del derecho que ostenta la abogada JULYETH SOFIA RUBIO TOVAR, así como también la ausencia de antecedentes disciplinarios, 5 años antes de la comisión de la conducta que se investiga, conforme a las constancias obrantes en la foliatura.

3. Caso concreto:

Las presentes diligencias se encuentran relacionadas con la compulsa[17] efectuada por el JUZGADO 002 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META, en contra de la abogada JULYETH SOFÍA RUBIO TOVAR, por su inasistencia a las audiencias programadas el 27 de noviembre de 2023 y 20 de febrero de 2024, dentro del proceso No. 50568 60 00 575 2022 00164 00, quien actúa como defensora de confianza del acusado JHON FREDY BUITRAGO BENAVIDEZ, por el delito de Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

4. De los cargos endilgados:

En audiencia pública celebrada el día 6 de marzo de 2025[18], el magistrado instructor, formuló cargos contra la abogada JULYETH SOFIA RUBIO TOVAR, ante la presunta trasgresión de la conducta que describe el artículo 37 numeral 1º de la ley 1123 de 2007, a título de CULPA, por el presunto desconocimiento del deber contenido en la misma norma, artículo 28 numeral 10, teniendo en cuenta que la falta de diligencia profesional, que se manifiesta en la omisión de actuar oportunamente, es evidente en la inasistencia de la abogada a las audiencias de formulación de acusación programadas el 27 de noviembre de 2023 y el 20 de febrero de 2024, sin justificar su incomparecencia ante el Juzgado Compulsante, conforme al recaudo probatorio.

[17] Ver archivo 1 del expediente digital
[18] Ver archivos 57 y 58 del expediente digital

4.- Problema jurídico:

En el marco de la competencia descrita, corresponde a la Sala dual de la Comisión, conforme a las pruebas recaudadas, resolver el siguiente interrogante: ¿es procedente sancionar o absolver a la abogada JULYETH SOFIA RUBIO TOVAR, por su omisión de asistencia a las audiencias de formulación de acusación programadas el 27 de noviembre de 2023 y el 20 de febrero de 2024, al interior del proceso No. 50568 60 00 575 2022 00164 00, sin que presentara justificación de sus inasistencias, conforme a los supuestos de la ley 1123 de 2007?

Para resolver el interrogante, esta instancia tendrá en cuenta lo siguiente, es deber[19] de todo abogado, *tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional*.

Así las cosas, y como quiera que la abogada ratifico en su versión libre y alegatos que su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, para asuntos profesionales que se le encomiendan, es totalmente diferente al que aparece en el expediente Penal donde se originó la compulsa, cotejando las notificaciones y comunicaciones realizadas en el proceso penal, visibles en los archivos (8, 9, 10, 12, 13 14 y 15, de la carpeta 40) con su versión y alegatos finales, y la prueba allegada por el Registro Nacional de Abogados, se concluye con facilidad que le asiste razón a la abogada investigada, ya que las comunicaciones, requerimiento y notificaciones por parte del Juzgado JUZGADO 002 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ – META, fueron enviados al correo electrónico *consultoresspecteryabogados@gmail.com,* que responde a nombre de KAREN INDIRA SAAVEDRA MARIN, cuando debieron haber sido remitidos al correo destinado para tal fin *sofiarubio0396@hotmail.com* registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), conforme a la comunicación de fecha Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2025 remitida a este despacho visible en el archivo 28, folio 4.

[19] Numeral 15 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007

De otra parte, se establece que el Juzgado 2º Promiscuo del Circuito de Puerto López tampoco realizó esfuerzos para indagar ante el Registro Nacional de Abogados, los datos de ubicación allí registrados por la abogada designada como apoderada de confianza del señor JHON FREDY BUITRAGO BENAVIDEZ, a donde debieron enviar las respectivas notificaciones, pero no lo hizo. Adicionalmente, para la fecha de la segunda audiencia, es decir el 20 de febrero de 2024, conforme a la planilla de notificaciones que aparece en la carpeta 40 archivo 14, el indiciado ya se le había designado al doctor JORGE ALBERTO FRANCO QUINTERO, de la Defensoría Pública, el correo del mencionado abogado corresponde a jfranco@defensoria.edu.co profesional al cual debió convocarse para la práctica de esa audiencia, pero tampoco se observa constancia de notificación dirigida al nuevo defensor.

En consecuencia, la respuesta para resolver el problema jurídico planteado por el Despacho, es que no puede atribuirse conducta disciplinable en contra de la abogada JULYETH SOFIA RUBIO TOVAR, por encontrarse probado en este instructivo, que el Juzgado remitió las comunicaciones de convocatoria a las audiencias de fechas 27 de noviembre de 2023 y 20 de febrero de 2024, dentro del proceso No. 50568 60 00 575 2022 00164 00, a una dirección electrónica diferente a la registrada por la abogada en el Registro Nacional de Abogados para la época de los hechos que motivaron el proceso disciplinario, y tampoco remitió notificaciones a la dirección física de residencia registrada como *CARRERA 27 #9-36 SUR BARRIO LA ROSITA Villavicencio,* ni mucho menos al teléfono de residencia 6603420, también registrados.

Por lo expresado, se resalta por la instancia la capacidad de prosperar que tienen los alegatos esgrimidos por la inculpado, quien elevó solicitud de absolución, por considerar, que no le asiste responsabilidad, por no encontrarse notificada en debida forma de las audiencias signadas 27 de noviembre de 2023 y 20 de febrero de 2024, al interior del expediente penal donde se originó la compulsa.

Así, de las consideraciones que anteceden se establece que, para poder esgrimir un fallo sancionatorio en estos asuntos, debe evidenciarse una irresponsabilidad, es decir una conducta *culposa* para llegar a la conclusión que se ejecutaron las faltas endilgadas referidas a la debida diligencia profesional, lo cual no ocurrió en el

presente asunto, lo cierto es y se reitera, que, para poder atribuir esta conducta disciplinaria, debió evidenciarse una debida notificación, lo cual no se probó.

Del análisis esbozado, para la Sala es consecuente proceder a la absolución en favor de la disciplinada, al no configurarse los componentes que estructura la materialización de la conducta, la cual, como se demostró del acervo probatorio recibido, no rebosaron la norma citada en el artículo 37-1 del Estatuto Disciplinario del Abogado.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la abogada **JULYETH SOFIA RUBIO TOVAR,** de la transgresión de la conducta descrita en el artículo 37 numeral 1, de la ley 1123 de 2007, y del deber consagrado en el artículo 28, numeral 10 ibidem, en la modalidad de CULPA, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al representante del Ministerio Público y a la abogada disciplinable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTES CASALLAS
Magistrado

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN
Magistrad

Firmado Por:

Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Maria De Jesus Muñoz Villaquiran
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
76f89789d67c19aa6e5c81b36c9d8bed36fa2e06ec430fde00ca6c76d7973dcd
Documento generado en 01/07/2025 04:29:51 PM
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica